



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

30 OCT 2017

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-817-SOT-363, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), en Calle Moctezuma número 46, Barrio San Simón Culhuacán, Delegación Iztapalapa; admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de abril de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante un primer reconocimiento de hechos realizados el día 05 de abril de 2017, por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio localizado en Calle Moctezuma número 46, Barrio San Simón Culhuacán, Delegación Iztapalapa, se hizo constar un inmueble de 2 niveles de altura, con actividades presuntamente de procesamiento de PET.-----

No obstante, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó mediante el oficio PAOT-05-300/300-3080-2017, de fecha 03 de abril de 2017, al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del establecimiento objeto de denuncia, a cumplir con la zonificación aplicable al sitio, quien manifestó, entre otros aspectos, que en el sitio se realiza la extrusión de plásticos (moldeo y soplado) particularmente para calentadores de agua sumergibles y piezas termoformadas en PVC. Situación que fue





confirmada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante el reconocimiento de hechos de fecha 29 de mayo de 2017.-----

Al respecto, al inmueble objeto de denuncia, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado el día 02 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, le aplica la zonificación **HC/3/40** (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo de producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeado y soplado), se encuentra permitido.-----

Adicionalmente, el propietario del sitio investigado presentó entre otras documentales el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 16481-151FLSE17, emitido en fecha 10 de mayo de 2017 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que se acredita la zonificación, señalada en el párrafo anterior. Documental que fue corroborada en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por esta Subprocuraduría.-----

No obstante lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/0562/2017 de fecha 01 de marzo de 2017 y sus constancias fueron remitidas a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos de ese Instituto para su legal calificación.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en Calle Moctezuma número 46, Barrio San Simón Culhuacán, Delegación Iztapalapa, se realizan las actividades de extrusión de plásticos (moldeo y soplado) particularmente para calentadores de agua sumergibles y piezas termoformadas en PVC, lo cual se apega a la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa.-----

2. En materia ambiental (ruido)

En fecha 03 de mayo de 2017, esta Subprocuraduría emitió el Estudio de Emisiones Sonoras folio PAOT-2017-406-DEDPOT-292, en el que se concluyó que los trabajos que se desarrollan en el predio investigado constituyen una "fuente emisora," que en condiciones de operación presentadas durante la visita en la que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel de fuente emisora corregido de 72.29 dB(A), por lo que excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras para el punto de referencia de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

De las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó mediante los oficios PAOT-05-300/300-3080-2017 y PAOT-05-300/300-4427-2017, de fechas 03 de abril y 22 de mayo, ambos de 2017, al propietario, encargado, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil investigado, a que cumpliera con los niveles de ruido permitidos por la Norma Ambientales para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que una persona quien se ostentó como propietario del local





investigado, realizó diversas manifestaciones mediante el escrito de fecha 06 de junio de 2017, y aportó el programa calendarizado elaborado a efecto de mitigar el ruido producido por las actividades realizadas en el sitio, consistentes en la construcción de un cuarto de madera cubierto por hule espuma y cartón, así como modificación de maquinaria de corte utilizada en el lugar.-----

No obstante, mediante llamada telefónica de fecha 30 de octubre de 2017, la persona denunciante en el expediente al rubro citado, manifestó que el ruido generado por el inmueble continua siendo molesto.-----

En virtud de lo anterior, los trabajos que se desarrollan en el predio investigado constituyen una "fuente emisora," que en condiciones de operación presentadas generaban un nivel de fuente emisora corregido de 72.29 dB(A), lo que excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, no obstante la persona que se ostentó como propietario del sitio investigado, manifestó que se realizarían medidas de mitigación, sin embargo la persona denunciante señaló que el ruido continua, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección e imponer las medidas y sanciones procedentes, a efecto de hacer cumplir la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el predio investigado ubicado en Calle Moctezuma número 46, Barrio San Simón Culhuacán, Delegación Iztapalapa, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, observándose que en el sitio se realiza la extrusión de plásticos (moldeo y soplado) de calentadores de agua sumergibles y piezas termoformadas en PVC.-----
2. Al predio ubicado en Calle Moctezuma número 46, Barrio San Simón Culhuacán, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 02 de octubre de 2008, le aplica zonificación HC/3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo de producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeado y soplado), se encuentra permitido y cuenta además con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acredita dicho uso.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo, INVEADF/OV/DUYUS/0562/2017, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----
4. Esta Subprocuraduría emitió el Estudio de Emisiones Sonoras folio PAOT-2017-406-DEDPOT-292, en el que se concluyó que los trabajos que se desarrollan en el predio investigado constituyen una "fuente emisora," que en condiciones de operación presentadas durante la visita en la que se





practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel de fuente emisora corregido de 72.29 dB(A), por lo que excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras para el punto de referencia de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección e imponer las medidas y sanciones procedentes, a efecto de hacer cumplir la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/CRUG

